



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Pertenencia
Radicación : 2021-00036-00
Demandante : José Rubiano Herrera
Causante : Rosa Cortés Zoila

Como quiera que se dio cumplimiento al auto inadmisorio, este Despacho dispone:

1. Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JOSÉ RUBIANO HERRERA, en contra de ROSA CORTÉS ZOILA y PERSONAS INDETERMINADAS.

El proceso se tramitará conforme a lo dispuesto por el artículo 390 y s.s., del Código General del Proceso.

2. Al tenor de lo previsto por el numeral 7 del precepto 375, en concordancia con el 108 del C.G.P., respectivamente, emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda - indeterminados, para que se presenten a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Notificar este proveído a la parte demandada en legal forma, córrasele traslado por el término de diez (10) días. (Art. 390 C.G.P.)

En este punto, se requiere a la parte demandante para que indique la dirección física y/o electrónica de la demandada, dado que omitió expresar dicha información en el libelo.

4. Efectúese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-1405. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (Tolima), e indíquesele los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda. (Art. 590 del C.G.P.)

5. Instálese una valla y apórtese al proceso las respectivas fotografías, en la forma que dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., e inclúyase el contenido de aquella en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

6. Infórmese de la existencia del proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA
BARROSO VERGARA**

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1987f05aedee5a72dee149
01d02ab669fd9fef592d147
e1e5876fd1abb67ef3f

Documento generado en
23/07/2021 03:31:43 p. m.

Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ra](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[majudicial.gov.co/FirmaEl](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)